

SEPTIMO CONTRATO COLECTIVO

ACTA DE NEGOCIACION DEL PROYECTO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO VIGENTE EN EL MUNICIPIO DEL CANTON CHINCHIPE.

En Zumba, a los ocho días del mes de Abril del dos mil diez, comparece por una parte el Ing. Alberto Jaramillo, Dr. Pablo Narváez, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico; y, por otra el Comité Central Único de los Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, representados por los señores: Jorge Arias Villa, Danilo Ortega Garcia y Homero Gabriel Toledo, en sus calidades de Secretario General, Secretario y Secretario de Defensa Jurídica respectivamente. Los comparecientes libre y voluntariamente han acordado los textos de la Revisión del Contrato Colectivo, contenido en: Declaración de Principios, Arts. 1, 2, 3, 4 y 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45. Disposiciones generales y Una Disposición transitoria; artículos 12, 13, 17, 23, 24, 25 han sido suprimidos; y, los artículos 5, 33 y 44 no se han acordado. Todo conforme al texto que a continuación se detalla:

Art. 1.- El Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, reconoce al Sindicato de Obreros, como la única organización que representa a todos los trabajadores. Obligándose por lo tanto a tratar solo con el Sindicato todos los aspectos relacionados con la negociación interpretación o revisión del presente contrato colectivo de trabajo.

art. 2.- AMPARO.- El presente contrato colectivo de trabajo ampara y comprende a todos los trabajadores que conforman el Sindicato de Obreros, se exceptúa el amparo de este contrato colectivo de trabajo, a los trabajadores que presten servicios bajo contrato de obra cierta que no sean habituales a las actividades del Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe, contratos ocasionales, temporales, eventuales de naturaleza precaria o extraordinaria, contratos a prueba según lo determina el art. 14 del Código del Trabajo.

Art. 3.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para efectos establecidos en el art. 240 del Código del trabajo, el Gobierno Municipal del Cantón Chinchipe declara que el número total de sus trabajadores es de 53 y el número que esta representados por el sindicato de Obreros es de 41 trabajadores, pudiendo variar el número por ingreso o por salida de los mismos.

CAPITULO II

VIGENCIA, ESTABILIDAD Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS.

Art. 4.- VIGENCIA.- El presente Contrato Colectivo es de plazo indefinido y su revisión se realizará cada dos años, contados a partir del primero de enero de 2010. Para el efecto, dentro de los sesenta días anteriores a cada período bianual, el Comité Central Único del Sindicato, presentará al Empleador y a la autoridad del trabajo competente, el Proyecto de Revisión del Contrato Colectivo, comprometiéndose el Gobierno Municipal, a iniciar las negociaciones dentro de los quince días siguientes a la presentación del respectivo proyecto.

Art. 5.-RETROCATIVIDAD.- Si por cualquier circunstancia la suscripción de las respectivas revisiones bianuales del Contrato Colectivo, se producen en fecha posterior al 1 de enero de cada dos años, el Empleador pagará con efecto retroactivo todos los beneficios económicos y aumentos de remuneración estipulados en la respectiva revisión desde el 1 de enero de 2012, 1 de enero de 2014 y así sucesivamente, según corresponda. Por lo tanto, no podrá

interrumpirse o suspenderse la vigencia y cumplimiento del Contrato Colectivo. **NO ACORDADO.**

Art.6.-GARANTIA DE ESTABILIDAD.-El Gobierno Municipal garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente contrato de trabajo una estabilidad de cuatro años; en consecuencia no podrá desahuciar ni despedir a ninguno de estos y solo de existir causa legal, conforme a lo dispuesto en el Art. 172 del Código de Trabajo y previo conocimiento y resolución del Comité Obrero Empleador, podrá dar por terminadas las relaciones laborales con los mismos. No obstante las partes se sujetarán a las siguientes regulaciones.

gjo a) Si el Gobierno Municipal incumpliere la garantía de estabilidad convenida y despidiere o desahuciare a uno o más trabajadores sindicalizados, pagará una indemnización equivalente a dos meses de la última remuneración mensual unificada percibida por el trabajador, por cada año de servicio, además del tiempo de estabilidad pactada.

b) Sin perjuicio de lo estipulado en el literal a) de este artículo, los dirigentes principales o suplentes que se principalicen tendrán derecho a percibir lo dispuesto en el artículo 187 del Código Trabajo.

c) El Gobierno Municipal se compromete a respetar los puestos de trabajo en los que actualmente laboran los trabajadores a los que voluntariamente aceptaren en el futuro, caso contrario de aplicara lo dispuesto en el literal a) de este artículo.

El monto de las indemnizaciones contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, en ningún caso excederá de trescientas remuneraciones básicas mensuales unificadas del trabajador privado.

nuncia
artículo Art.7.- Cuando el trabajador decida retirarse definitiva del Gobierno Municipal y presente renuncia voluntaria, el empleador le reconocerá y pagará la cantidad equivalente a dos meses de la última remuneración mensual unificada, percibida por el trabajador, por cada año de servicio en la Institución, con un techo de doscientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador privado. En esta unificación e indemnización está contemplado lo dispuesto en el Art. 185 del código Trabajo.

Art.8.- **DE LAS VACANTES.**-Para llenar las vacantes o puestos de nueva creación que se produjeren en los diferentes áreas de trabajo, el Gobierno Municipal procederá a llenarlas con los trabajadores que actualmente presten sus servicios, siempre que mediante concurso abierto de merecimiento sea seleccionado.

Art. 9.- **JORNADA DE TRABAJO.**- EL Gobierno Municipal garantiza la jornada de trabajo de veinte días continuos y diez de descanso, las jornadas suplementarias y extraordinarias de labor serán pagadas de acuerdo con la ley y conjuntamente con las respectivas remuneraciones.

Art.10.- **VACACIONES.** El Gobierno Municipal concederá a sus trabajadores, quince días calendario por concepto de vacaciones anuales y un día adicional por cada año de servicio a partir del cuarto año, mismos que no excederán de treinta y cinco días en total. En cuanto a los días adicionales se aplicará lo dispuesto en el Art. 70 de Código de Trabajo.

[Handwritten signature]

Art. 11.- INCREMENTOS SALARIALES.- El Gobierno Municipal incrementara las remuneraciones a sus trabajadores desde el 1 de Enero del 2010, sobre las remuneraciones percibidas al 31 de diciembre del 2009, conforme a la siguiente tabla: *

- a. Remuneración mensual del trabajador, menor o igual a 350 dólares, diferencia hasta completar 375 dólares.
- b. Remuneración mayor a 350 hasta 600 dólares, el incremento de 7.44%.
- c. Remuneración mayor de 600 hasta 800 dólares, el incremento de 6.5%.
- d. Remuneración mayor a 800 dólares el 3%.

La Municipalidad se compromete a pagar la diferencia, si la hubiere, en la tabla de incremento de remuneraciones que fije el Ministerio de Relaciones laborales para el año 2010. A partir de Enero del 2011, la Municipalidad, incrementará las remuneraciones de los trabajadores con sujeción a los techos que fije para ese año el Ministerio de Relaciones laborales.

Art. 12.- REFRIGERIO.- El Gobierno Municipal pagará la cantidad de USD 3.00 en concepto de refrigerio, por cada jornada de trabajo. **SUPRIMIDO** NO

Art. 13.-SUBSIDIO EDUCACIONAL.- Los valores que por este concepto venían percibiendo los trabajadores hasta el 31 de diciembre de 2007, pasaron a formar parte de la RMU. No obstante, por los hijos de los trabajadores que ingresaron a estudiar con posterioridad a esa fecha, el Empleador pagará al trabajador la cantidad de USD 3.00 mensuales por cada hijo que se encuentre estudiando en los niveles de educación preprimaria, primaria, media y superior. **SUPRIMIDO.** NO

Art. 14.- SUBSIDIO FAMILIAR.- Los valores que venían percibiendo los trabajadores por este concepto hasta el 31 de Diciembre del 2007, fueron incorporados a la remuneración unificada. Para el caso que el trabajador justifique nuevas cargas familiares a partir del 1 de Enero del 2008, la l. Municipalidad pagará la cantidad de USD 5.00 mensuales por cada carga, entendiéndose como tales: cónyuge o conviviente e hijos menores de 18 años. *

Art. 15.-SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- Los valores que venían percibiendo los trabajadores por este concepto hasta el 31 de Diciembre del 2007, han sido incorporados a la remuneración unificada. No obstante, la Municipalidad reconocerá y pagará por cada año adicional que el trabajador labore luego de la unificación de la remuneración, la cantidad de USD 5.00 mensuales por cada año de servicio posterior al 2007. x

Art. 16.- REMUNERACIÓN POR INCAPACIDAD.- En caso de accidente o enfermedad del trabajador el Gobierno Municipal, le pagará el cien por ciento de su remuneración, a partir del cuarto día y durante el tiempo que se requiera para su curación y rehabilitación, facultando expresamente al Empleador para que recabe del IESS los valores que le corresponde recibir por Ley al trabajador.

Art. 17.- SITUACION GEOGRAFICA.- Los valores que venía pagando a los trabajadores la l. Municipalidad por situación geográfica hasta el 31 de diciembre de 2007, se incorporó a la Remuneración Mensual Unificada, sin embargo a partir del 1 de enero de 2010 el Empleador reconocerá y pagará al trabajador el 3% de su remuneración mensual unificada. **SUPRIMIDO.** NO

910

NO

NO

NO

*

x

NO

culpa de
2014 D 21
2015 D 01
99 25-DS-2010

2015 D 01
2016 D 01
2017 D 01
2018 D 01
2019 D 01
2020 D 01
2021 D 01
2022 D 01
2023 D 01
2024 D 01
2025 D 01
2026 D 01
2027 D 01
2028 D 01
2029 D 01
2030 D 01
2031 D 01
2032 D 01
2033 D 01
2034 D 01
2035 D 01
2036 D 01
2037 D 01
2038 D 01
2039 D 01
2040 D 01
2041 D 01
2042 D 01
2043 D 01
2044 D 01
2045 D 01
2046 D 01
2047 D 01
2048 D 01
2049 D 01
2050 D 01
2051 D 01
2052 D 01
2053 D 01
2054 D 01
2055 D 01
2056 D 01
2057 D 01
2058 D 01
2059 D 01
2060 D 01
2061 D 01
2062 D 01
2063 D 01
2064 D 01
2065 D 01
2066 D 01
2067 D 01
2068 D 01
2069 D 01
2070 D 01
2071 D 01
2072 D 01
2073 D 01
2074 D 01
2075 D 01
2076 D 01
2077 D 01
2078 D 01
2079 D 01
2080 D 01
2081 D 01
2082 D 01
2083 D 01
2084 D 01
2085 D 01
2086 D 01
2087 D 01
2088 D 01
2089 D 01
2090 D 01
2091 D 01
2092 D 01
2093 D 01
2094 D 01
2095 D 01
2096 D 01
2097 D 01
2098 D 01
2099 D 01
2100 D 01

NO

ZHE

Art. 18.- **JUBILACION PATRONAL.**- El trabajador que voluntariamente se acoja al beneficio de la jubilación tendrá derecho a que el Empleador le pague la cantidad equivalente a siete remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador privado, multiplicadas por cada año de servicio que haya prestado a la institución, con un límite de doscientas diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador privado.

Se aclara que en este valor está comprendida la bonificación establecida en el Art. 185 del Código de Trabajo y no tendrá derecho adicional a lo previsto en el Art. 7 del presente contrato.

Art. 19.- **SERVICIO DE COMISARIATO.**- El Gobierno Municipal, se compromete a establecer el servicio de comisariato de acuerdo al Art. 42, numeral 6to, del Código del Trabajo Vigente o centrará este servicio con empresas o instituciones de la localidad.

Art. 20.- **VIATICOS, SUBSISTENCIAS Y ALIMENTACION.**- El Gobierno Municipal pagara por estos conceptos los valores que establecen las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 21.- **ROPA DE TRABAJO.**-El Gobierno Municipal dotara a sus trabajadores sindicalizados de dos ternos de trabajo, consistentes en: dos pantalones, dos chaquetas, dos camisetas los pantalones y chaquetas de buena calidad de tela Índigo; además dos pares de botas de caucho, dos pares de botas de cuero, dos gorras de buena calidad, dos mascarillas, dos protectores auriculares, para los trabajadores que laboren como mecánicos operadores y de aseo e higiene. Esta de ropa será entregada por el Gobierno Municipal a sus trabajadores, la primera dotación el primero de mayo, y la segunda dotación el veinticinco de diciembre de cada año, para la contratación de esta ropa se contará con un delegado del Sindicato.

Art. 22.- **ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO.**- A partir de la suscripción del presente contrato, el Gobierno Municipal, pagará a sus trabajadores sindicalizados una bonificación por tiempo de servicio y de acuerdo al siguiente detalle:

Al cumplir diez años de servicio, tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado; al cumplir quince años de servicio, cinco remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado; al cumplir veinte años de servicio, siete remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado; al cumplir veinticinco años de servicio, nueve remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado; y, al cumplir treinta años de servicio, diez remuneraciones mensuales unificadas del trabajador privado.

Art. 23.- El Gobierno Municipal depositará la cantidad de USD 4.00 mensuales por cada trabajador como Fondo de Cesantía en una Cooperativa o Banco de la localidad, y USD 4.00 serán depositados por el trabajador, obligándose la Municipalidad a descontar este valor de la remuneración del trabajador. Los valores acumulados que corresponden al trabajador tanto del aporte del Empleador como del trabajador serán entregados al trabajador cuando se retire definitivamente de la institución. **SUPRIMDO-MENSUALIZADO.**

Art. 24.- **BONIFICACION POR 1ro. DE MAYO.**- Los valores que la I. Municipalidad venia entregando en concepto de bonificación por 1 de Mayo a cada trabajador se dividirán para 12;

y, este valor, a partir del 1 de enero de 2010, se incorporará a la remuneración mensual unificada. **SUPRIMDO-MENSUALIZADO.**

Art. 25.- CANASTA NAVIDEÑA.- El Gobierno Municipal, cancelara a sus trabajadores el valor USD 60.00 por concepto de canasta navideña, valor que será entregada a cada uno de los trabajadores el veinte de diciembre de cada año. **SUPRIMDO-MENSUALIZADO.**

Art. 26.- El Gobierno Municipal concederá permiso remunerado a los miembros Sindicato, por motivo de aniversario de fundación de dicha organización, el día 24 agosto de cada año.

Art. 27.- El Gobierno Municipal, concederá permiso hasta por un año en comisión de servicio al trabajador que se haya hecho acreedor a una beca para cursos sindicales o relacionados con la actividad laboral en sus respectivas ramas de trabajo, o para obtener títulos que necesitare.

Art. 28.- PERMISOS PARA CURSOS y EVENTOS.- El Gobierno Municipal, concederá el correspondiente permiso remunerado a los miembros del directorio o, delegados del Sindicato que deban concurrir a congresos, conferencias, seminarios y-o talleres, debiendo reconocerles su remuneración o sueldo mientras dure el evento.

Art. 29.- Los trabajadores podrán solidarizarse con las resoluciones emitidas por las matrices sindicales nacionales como provinciales, que declaren una huelga para exigir el respeto de los derechos de la clase trabajadora.

Art. 30.- El Gobierno Municipal concederá permiso remunerado y el viatico que corresponda a los días del permiso, a los miembros del Comité Ejecutivo del sindicato, para que atienda asuntos de carácter judicial, administrativos ante las autoridades competentes relacionados con la organización. Los permisos para gestiones administrativas no excederán de tres veces al año y de tres días por cada ocasión.

A los demás miembros del sindicato se les otorgará el permiso respectivo para atender requerimientos judiciales.

Estos permisos deberán ser justificados oportunamente ante la Alcaldía.

Los permisos remunerados de carácter estrictamente sindical, contemplados en los Arts. 28 y en este artículo, no excederán los límites fijados en el Art. 8, del decreto ejecutivo 225.

Art. 31.- PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA.- Para el caso de calamidad doméstica el Gobierno Municipal, concederá licencia remunerada al trabajador hasta diez días y en caso de asunto grave debidamente comprobado se prorrogará dicho permiso.

Art. 32.- En caso de accidente de trabajo el Gobierno Municipal dotara de transporte para el traslado del trabajador que requiera atención médica urgente, en caso de no tener unidades disponibles el Gobierno Municipal, procederá a contratar dicho transporte.

Art. 33.- En caso de muerte del trabajador, su conyugue o conviviente, o sus hijos, el Gobierno Municipal entregará las siguientes ayudas:

- a) Por muerte del trabajador USD 15,000.00 a la cónyuge, o la conviviente en unión estable o monogamia o a los hijos del trabajador.

NO

NO

ITE
AJON

24
1440
230

PDR
VEITE
15/05/2002

b) Por muerte de hijos, cónyuge, o conviviente del trabajador, entregará a este USD 2.000.00. **NO ACORDADO.** \$ 200

Art. 34.- El Gobierno Municipal, concederá a sus trabajadores que pertenecen al Sindicato, el permiso correspondiente en horas laborables con remuneración íntegra para realizar sus asambleas sindicales, tomando en cuenta el número de socios y la distancia del sitio de trabajo, obligándose para ello a suministrar el transporte necesario.

Art. 35.- Si un trabajador por cualquier motivo fuere privado de su libertad por orden de autoridad competente hasta 30 días, el Gobierno Municipal, concederá licencia remunerada y no podrá presentar solicitud de visto bueno, el trabajador está obligado a comunicar al Gobierno Municipal la detención dentro de los cinco días de ocurrida la misma. En caso de que esto suceda con los Chóferes y Operadores y que sufrieran un accidente de tránsito, el Gobierno Municipal les concederá licencia remunerada hasta por seis meses.

Art.- 36.- El Gobierno Municipal reconoce a sus trabajadores la remuneración completa cuando tengan que plegar a huelgas solidarias.

Por otro lado, el Gobierno Municipal se compromete a pagar las remuneraciones mensuales a sus trabajadores de acuerdo al Código del Trabajo, caso contrario los trabajadores se declararan en sesión permanente por el lapso de 48 horas laborables.

Art. 37.- En caso de salir electo un miembro del Sindicato como directivo de la CEOSL, FETRALME, FEDERACION PROVINCIAL DE TRABAJADORES DE ZAMORA CHINCHIPE y otras el Gobierno Municipal, se compromete a conceder los permisos remunerados cuando el Sindicato lo solicite.

CAPITULO V

DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES, MULTAS Y OTROS.

Art. 38.- **ENTREGA DE MULTAS.-** El Gobierno Municipal se obliga a entregar al sindicato el cincuenta por ciento del valor recaudado por concepto de multas impuestas a los trabajadores conforme al numeral 24 del Art. 42 del Código de Trabajo.

Art. 39.- El Gobierno Municipal se compromete a realizar a través del departamento financiero el descuento del 3% de la remuneración mensual de cada uno de los trabajadores que pertenecen al Municipio, así como los descuentos fijados por el Sindicato por concepto de cuotas extraordinarias, cuyos valores serán entregados en el término de 24 horas al Secretario de Finanzas del Sindicato de Obreros del I. Municipio del Cantón Chinchipe.

Art. 40.- ~~Todos los beneficios~~ de orden económico que se establezcan en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán pagados a partir del primero de enero del año 2010, y las remuneraciones que se establezcan en este contrato.

Art.- 41.- Los beneficios y garantías establecidas a los trabajadores en el presente contrato colectivo constituyen derechos adquiridos y por lo tanto de cumplimiento obligatorio, siempre que no contravengan a las disposiciones legales pertinentes.

IMC CONTRATO

Art. 42.- **INTERPRETACION.**- Para la interpretación del presente Contrato Colectivo estará en primer lugar al espíritu de los contratantes, la buena fe de las partes pero en caso de duda la interpretación se la hará de conformidad al art. 7 del Código del Trabajo y al artículo 326 de la Constitución de la República en sus numerales dos y tres.

Art. 43.- **Cumplimiento de Leyes Decretos y Resoluciones:** El Gobierno Municipal, se obliga en dar cumplimiento a favor de sus trabajadores, las resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, decretos y Leyes que establezcan aumentos de remuneraciones aplicándolas inmediatamente.

Art. 44.- **Art. 44.- Ley Especial.**- El Gobierno Municipal reconoce al presente Contrato Colectivo como ley especial por lo que prevalecerá sobre cualquier disposición que se oponga en perjuicio de los trabajadores, así como reconoce que todos los artículos constantes en este instrumento son derechos adquiridos, irrenunciables e intangibles. **NO ACORDADO.**

Art. 45.- **COMITÉ OBRERO EMPLEADOR.**- El Comité Obrero Patronal, constituido en el Gobierno Municipal, funcionará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) Estará integrado por dos representantes principales y dos suplentes del Gobierno Municipal y dos representantes principales y dos suplentes del Sindicato, debiendo designarse entre sus miembros un presidente y un secretario, y se lo hará en forma alternada de tal manera que si la presidencia recae en el Gobierno Municipal, la secretaria lo ejercerá el representante de la parte trabajadora y viceversa.
- b) La función del Comité Obrero Empleador serán las de conocer los conflictos que se suscitaren entre el Gobierno Municipal y sus Trabajadores como consecuencia de las relaciones laborales, a fin de encontrar una solución a los mismos.
- c) En caso de no llegar a una solución, las partes quedan en libertad para ejercer los derechos que les correspondan.
- d) El Gobierno Municipal no podrá solicitar visto bueno en contra del trabajador sin que previamente haya conocido y resuelto el caso el Comité Obrero Patronal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Municipal se compromete a conceder comisión de servicio cuando un trabajador desee participar en elecciones populares, comisión que durará de acuerdo a la voluntad popular.

SEGUNDA.- Todo incremento que efectuaré la I. Municipalidad unilateralmente en cantidades o beneficios superiores a los establecidos en este Contrato, automáticamente se hará extensivo a todos los trabajadores amparados por este contrato en las correspondientes diferencias.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre estipulado en el presente contrato colectivo las partes se sujetarán a lo que dispone el Código del Trabajo, y las actas transaccionales celebradas entre el Gobierno Municipal y los trabajadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En aplicación de lo dispuesto en el Art. 9, del decreto 225, expedido el 18 de enero del 2010, se mensualizan los valores contemplados en los artículos 25, 26 y 27 del Contrato Colectivo vigente, correspondiendo la cantidad de treinta y nueve dólares mensuales a cada trabajador que se incorpora a la remuneración mensual unificada del trabajador, desde el 1 de Febrero del 2010, sin perjuicio de los incrementos de salarios convenidos, según el Art. 11 del presente contrato.

[Handwritten signatures and marks]

ARTÍCULO N°

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente contrato colectivo es suscrito por el Gobierno Municipal de...

SEGUNDA.- Toda norma que el Gobierno Municipal promulgue...